

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.º 3420-22-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 31 de marzo de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 1 de marzo de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **N.º 3420-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I. Antecedentes procesales

1. Dentro del proceso penal N.º 09284-2016-03330, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia emitida el 7 de enero de 2021, declaró la responsabilidad del procesado Pío Bolívar López Rizo por el delito de abuso de confianza, le impuso la pena privativa de libertad de dos años y declaró con lugar la acusación particular presentada por la Cooperativa de Transporte Urbano de Pasajeros Unidos Venceremos, en consecuencia ordenó el pago de USD 54,960.25, como medida de reparación integral. En contra de esta decisión, el procesado interpuso recurso de apelación.

2. El 20 de agosto de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida. Ante lo que, el procesado interpuso recurso de casación.

3. El 20 de septiembre de 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia declaró de oficio la prescripción de la acción penal¹.

4. El 1 de noviembre de 2022, la Cooperativa de Transporte Urbano de Pasajeros Unidos Venceremos presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto que declaró la prescripción de la acción penal.

II. Objeto

5. La decisión judicial impugnada, al corresponder a un auto definitivo, es susceptible de acción extraordinaria de protección, de conformidad con los artículos 94

¹ Además, dado que el proceso penal arribó a la Corte Nacional de Justicia ya prescrito, los jueces nacionales advirtieron que los juzgadores que intervinieron en la causa posiblemente habrían incurrido en la falta disciplinaria de manifiesta negligencia; por lo que, iniciaron el procedimiento de declaración jurisdiccional previa.

y 437 de la Constitución de la República y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III. Oportunidad

6. De la relación precedente se verifica que el **1 de noviembre de 2022** se presentó la demanda de acción extraordinaria de protección en contra de un auto notificado el **20 de septiembre de 2022**, que se ejecutorió al vencer el término previsto para la presentación de recursos horizontales. Por tanto, la demanda se presentó fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. En consecuencia, la acción incurre en la causal de inadmisión establecida en el numeral 6 del artículo 62 de la LOGJCC.

8. Por la conclusión previa, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

IV. Decisión

9. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite acción extraordinaria de protección **N.º 3420-22-EP**.

10. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 31 de marzo de 2023. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN